



CTCP-10-01122-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

CARMEN LUCÍA CUARTAS JARAMILLO

E-mail: ccuartas@h-mv.com

Asunto: Consulta 1-2018-020802

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	3 de septiembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-776-CONSULTA
Código referencia	R-2-958-6
Tema	Aportes Sociales en Fondos de Empleados

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Sobre el tema requerido por la consultante, el CTCP se ha referido en diversas ocasiones sobre los aportes de los asociados, entre otros, en los conceptos Nos. 2014-636, 2015-033, 2015-244, 2015-565, 2015-637 y 2015-958, que puede acceder en el enlace: www.ctcp.gov.co - conceptos.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT



ISO 14001
CERTIFICADA

CONSULTA (TEXTUAL)

“En mi calidad de asesora del Fondo de empleados FOMEVI, me permito referir a ustedes la siguiente consulta:

El párrafo 22.6 de la NIIF para pymes establece que las aportaciones de socios a entidades cooperativas e instrumentos similares, entre los cuales se pueden contar los aportes a fondos de empleados y otras entidades, se reconocerán como patrimonio si la entidad tiene el derecho incondicional de retener los aportes de los asociados, o si la devolución de aportes está prohibida por la ley o los estatutos.

En los casos en los cuales se incumpla esta condición, los aportes deben presentarse como pasivos, pues, realmente la entidad tiene una obligación presente que al término y para cancelarla, deberá desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos; de acuerdo a lo anterior y considerando la normativa vigente;

Los asociados del Fondo de empleados FOMEVI reciben de las empresas empleadoras un aporte igual al 50% del aporte que el empleado realiza al fondo. Este aporte, que se denomina aporte extraordinario, se lleva al patrimonio y entendemos que no puede ser devuelto al asociado mientras mantenga la calidad de tal.

Interrogante 1: ¿Podemos mover esos aportes extraordinarios al pasivo (retroactivamente), como un mayor valor de los ahorros permanentes y reglamentar para que ellos no se puedan devolver a los asociados mientras estos últimos permanezcan en el fondo?

Interrogante 2: Si no es posible disminuir el patrimonio moviendo esos aportes extraordinarios, ¿podemos llevarlos de ahora en adelante al pasivo contabilizándolos como un mayor valor de los ahorros permanentes, y cuando se pretenda realizar devolución parcial de los mismos considerar que estatutariamente este permitido?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

Sobre el tema requerido por la consultante, el CTCP se ha referido en diversas ocasiones sobre los aportes de los asociados, entre otros, en los conceptos Nos. 2014-636, 2015-033, 2015-244, 2015-565, 2015-637 y 2015-958, que puede acceder en el enlace: www.ctcp.gov.co - conceptos.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 2 de Octubre del 2018

1-2018-020802

Para: **ccuartas@h-mv.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2018-022764

CARMEN LUCIA CUARTAS JARAMILLO

Asunto: Consulta 2018-776

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2018-776 R-2-958-6 Aportes Sociales Fondo de empleados.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: Wilmar Franco Franco - Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15